

---

---

## HOMENAJE

### DE MI RESPETO AL JUICIO

#### DE MIS COMPATRIOTAS.



Aquel grande y precioso sentimiento de toda alma generosa, que, caracterizando de virtuoso al hombre, le llega á hacer superior á su misma naturaleza: aquella tendencia, que lo arrastra á sacrificarlo todo por procurarse la estimacion y buen concepto de sus semejantes: el honor, en fin, que muchos miran como prenda inseparable de su existencia, al que he tenido siempre por norte de mis operaciones, y consagrado desde la infancia todos mis desvelos, es el que me obliga á distraer, bien á pesar mio, la atencion de mis compatriotas, entrando en una materia, que solo tiene de comun con ellos, el alto aprecio en que estiman el mismo honor que me ocupa.

Por mi fortuna hablo á un pueblo que, como ninguno, hace profesion de aquella virtud; y, como un hijo suyo, me disculpará sin duda, de que haga tanto caso de mi reputacion y buen nombre.

Cualquier perjuicio, cualquier atraso que alguno se propusiera hacerme, ó en efecto hiciese á mis intereses, y aun cualquier injuria personal, que en nada rebajase la estima-

cion á que aspiro de los demas hombres, si en algo me afectara, seria siempre en privado, y nunca jamas en tanto que me obligase á querellarme ante el público, siempre justo é imparcial, para que me vindicase del agravio; pero las ofensas que directamente atacan la fama y crédito del hombre, que amancillan la opinion que su conducta le ha grangeado, y que tienden á desvirtuar el aprecio y cuenta en que le tienen los demas, como una injuria pública, debe ser público su exámen, y públicamente escarmentado el calumniante.

Sin la infamia, sin aquella nota de reprobacion pública, que separe de la sociedad al malvado que se ceba en la reputacion ajená; sin aquel castigo que le despoje de los títulos, que como hombre tiene á su fraternidad y confianza, dejaría de ser respetada la moral, y desaparecería la probidad de los hombres, porque si estos se afanan, haciendo el sacrificio de sus mas caros intereses por merecer este concepto: si se desvelan por cumplir con los demas para obtener de ellos una fama que le honre, es por el valor y mérito en que esta se tiene; y vendría á perder todo su aprecio, desde el momento en que reconociera el virtuoso, que todos sus conatos tendian solo á lograr un renombre ilusorio, una opinion engañosa y efímera, sujeta siempre al arbitrio de la mordacidad.

El hombre activo y laborioso, que reconoció en tiempo la precision en que estaba de hacer una fortuna para proveer á las necesidades de la vida, y sobrellevar sus cargas sociales: que, renunciando desde sus primeros años á los halagos maternos y á los cuidados y atenciones del hogar paterno, se lanza á buscar en el corazon de la Europa conocimientos que le sirviesen de base para sus empresas, donde tan honrosa y felizmente se grangeó fuertes relaciones, que le abrieron camino para establecerse allí, ó para hacerlo en otro cualquier punto de la tierra, y que desde la Italia vuelve á su patria, como al centro de sus operaciones, donde no podía esconderse á las reclamaciones de sus acreedores, dió con este primer ensayo un testimonio nada equívoco de su amor patrio y de la rectitud de sus procederes.

El que conoce como yo por experiencia que la caja del

comerciante es tanto mas poderosa, rica y segura, cuanto se halle mas abundante de sufragios, porque, si el dinero se duplica con el trabajo y la industria, está por otra parte expuesto á todas las contingencias; mientras que las recomendaciones, que igualmente producen dinero, (y que son el premio debido á la honradez y al buen comportamiento), se multiplican sin exponerse de una manera prodigiosa, cubiéndolos los productos, llega á ser aun mas zeloso de su crédito, que lo es en realidad de su propio tesoro.

Son las falsas ideas que concibe el hombre sobre su utilidad, las que le hacen obrar en sentido contrario á su propia conveniencia: las que le obligan á sacrificar ventajas reales y positivas á inconvenientes: asentar errores y preocupaciones por base de sus procederes, desaciertos é injusticias como resultado del cálculo comercial; y guiados por estos sentimientos de desorden, llegan á creer que la fortuna no se logra sino sobre la agena desdicha: se acostumbran á burlar la esperanza de los demas: se acomodan á no respetar su propio decoro; y por consecuencia, hasta violar lo mas sagrado de las convenciones.

Mas puesto que, por un capricho de la suerte, haya podido medrar en aquellas vias de ficcion é iniquidad, bien pronto se verá estrechado por la persecucion de sus acreedores, en la dura precision de sustraerse de la sociedad, de negarse asimismo toda satisfaccion y goce, sin los cuales sirven de carga las riquezas, viniendo á ser el Tántano voluntario de sus propias comodidades; y tras esto, á cargar con la desconfianza y las notas de vergüenza y oprobio, que le harán abandonar su patria, ó abandonarse á sí mismo, porque tal es en realidad el grave peso de la infamia.

Siempre he tenido por cierto que en el comercio, mas que en ninguna otra profesion, deben sobresalir la cabalidad, la franqueza y la buena fe; y que debe en él distinguirse el hombre, si tiene alguna idea exacta del cálculo, por su ingenuidad y caballería. De esto he procurado dar pruebas en Inglaterra, Italia, Francia, los Estados Unidos y en mi propio pais, donde he tenido negocios, y abierto casa con mas ó menos capital, sin que hubiese experimentado nunca el

sinsabor de una sospecha, á pesar de mis contratiempos.

Pero parece que estaba reservado para mi viage á la Costafirme; y permítaseme decirlo, para mi viage mas lucrativo, el que algun enemigo de mi fortuna avanzase la idea de que yo habia quebrado. Un señor Guillermo Declisur, dependiente de una de las casas de la Guaira escribió á este pais manifestando, que se decia habia yo quebrado en 80.000 pesos, aunque no conoce al autor, que dice se lo dijo, y cuya fuente no se ha podido averiguar. Tal es siempre el resultado de la calumnia. Nunca con el valor necesario para sostener su iniquidad, porque no es del malvado la firmeza, á la primera indagacion desaparece, y se salva en las tinieblas.

No es esto decir, que estime yo la quiebra del fraudulento, como la del que lo ha sido de buena fe, porque el desdichado que puede probar con evidencia, que debió sus desgracia á sucesos inesperados, ó á la infidelidad de sus corresponsales, sin que ninguna parte, ni prevision siquiera en ello, le hubiese cabido, si reúne á esto un crédito intachable, léjos de atraerse la execracion, que aquel, reúne en su favor los sufragios aun del acreedor mas exigente; sino que, como mi casa estaba abierta en Caracas, despachando negocios de grande consideracion, y todas mis relaciones con las Antillas y los puertos principales de la costa sobre un pie de crédito que me honraba y distinguia, no pudo tener origen la especie sino en la cabeza de algun enemigo ó rival oculto, que aprovechándose del primer reves de mi fortuna, trató de anular el concepto en que estaba, como si fuera cosa fácil echar por tierra una reputacion tan laboriosamente ganada.

Con tres años de establecimiento en la capital de Caracas, extendiendo mis relaciones, ademas de aquellas islas y otros puntos de Europa, en todo aquel continente, hasta Cúcuta, Santa Marta y Bogotá, despaché en Abril de 1834 á Mr. Daguerre, como mi agente á Burdeos, Paris y Génova, á celebrar negocios con mis amigos de dichas plazas, y de los cuales habia recibido varios buques. Desgraciadamente el agente malversó parte de 200 zurrone de añil que llevó

á su cargo para la inversion de retornos, quien desapareció de la Francia, sin saberse por mis consignatarios el lugar á donde este infiel agente se hubiese dirigido, dejando pendientes negociaciones del mayor interes, y existente gran parte del añil en dichas casas.

Se alarmaron en Santomas con aquella noticia las personas que tenian cuentas con mi casa, porque se les hizo creer que Daguerre se habia alzado con 30.000 pesos mios. Se presentaron inmediatamente siete comerciantes de aquella isla, únicas personas á quienes yo debia, exigiéndome de pronto el pago en el dia mismo en que se vencian unas de las deudas, y otras sin vencerse; y no teniendo en caja efectivo suficiente, (que hubiera sido mi mayor gloria avergonzarlos satisfaciéndoles en el acto), les ofrecí cubrir todas sus acreencias por los plazos vencidos y por vencerse con el efectivo en caja, endozos de pagarées y abundantes mercancías de mi casa, cuya consignacion en pago se hizo á completa satisfaccion de aquellos, á quienes para sus liquidaciones les entregué mis libros, cuadernos, cartas de correspondencia y demas papeles de mi casa, como todo consta del certificado del juicio de conciliacion que quise hacer, para que fuese público y solemne mi allanamiento al pago, en cuyo acto conciliatorio, que encabeza los documensos oficiales que se insertan, arrepentidos, sin duda mis acreedores, me tributaron todos los elogios y honrosos dictados que les sugirió la conviccion de mi buena fe, y en los periódicos de la ciudad hice publicar las mismas piezas que corren en este papel.

Recordaré siempre con una mezcla de ternura y de orgullo, de humildad y elevacion las muestras públicas de verdadero aprecio y distincion que recibí, en consecuencia, del comercio, de la capital y de todo el continente. Los acreedores llevaron á Santomas las nuevas de haber realizado su cobro; y, como es consecuencia de la inestabilidad y juego de la suerte, ellas y muchas casas principales de allí y otros puntos, me ofrecieron en seguidas sus relaciones é intereses.

Publico en Caracas la marcha para mi patria, y de todas partes de aquella provincia recibo de mis corresponsales

poderes, de ellos y de sus amigos, para realizar aquí varias cobranzas y arreglo de intereses, pero muy especialmente de la misma ciudad de Caracas, donde, como en ningun otro pais de la América, hubo antes comercio activo con estas islas, y por consecuencia de la guerra, tantas relaciones y tantos derechos pendientes, de cuyos asuntos me encargué gustoso.

Omito enumerarlos porque deben ser públicos los arreglos, como el hacer inserciones de abundantes documentos que conservo sobre la aceptacion y crédito con que me han favorecido en aquel pais, ya por no ser mas difuso y molesto, y ya porque los siguientes como de autenticidad solemne hablan victoriosamente, dejando los originales protocolados en la escribanía de este M. I. Cabildo, como de las otras cartas y papeles, que no ménos me honran y ensalzan, para satisfacer al paisano que quiera honrarme con su lectura.

## DOCUMENTOS.

### JUICIO CONCILIATORIO.

Juan Rivero, alcalde segundo municipal del canton de Caracas, certifico: que en el libro de conciliaciones, al folio 1.º aparece una, y es del tenor siguiente. = En la ciudad de Caracas, á veinte y seis de Enero de mil ochocientos treinta y cinco: comparecieron en este tribunal los señores Elias Mocatta, como representante de los señores David Pretto é hijos, acreedores del señor José Gutierrez, como asimismo de los señores Bergeert y compañía, Marshall, Mackimon y compañía, J. M. Dacosta y compañía, J. & B. M. Dacosta, José Decastro Wys; el señor Juan Zérega como encargado de Grelon y Berniel, señor Wilson como representante de Mackimon, Wilson y compañía; Wolff como representante de Tetdsen, Reinken y compañía, todos haciendo la demanda en conciliacion al señor José Gutierrez por la cantidad de varias sumas vencidas, segun los documentos que cada uno de estos señores ha presentado, pidiendo en consecuencia que el señor Gutierrez pagase á cada acreedor su contingente: á lo que contestó el señor Gutierrez, que fué citado al efecto, que aunque se habia presentado solicitando una espera moderada de los mismos señores demandantes y habia obtenido una providencia de este tribunal, convocándolos con exhorto del señor gobernador dirigido á las autoridades de la isla de Santomas para la convocatoria, con señalamiento de dia, fundándose para esta moratoria en que por las desgracias del tiempo, y falta de pagos en aquellos á quienes habia vendido, no tenia numerario con que cubrir

de pronto sus créditos; pero con fondos suficientes para llenar la totalidad de los pagos: con todo, para dar una prueba á los acreedores, de que su ánimo nunca ha sido, ni es dejar de cumplir sus compromisos, antes por el contrario desea darles una prueba, de que quiere corresponder á su confianza, con la puntualidad y exactitud de un hombre de bien, desde luego conviene, ya que no están en concederle la espera, en consignar y poner en sus manos todos los intereses, de que se compone su casa, bien en existencias, bien en créditos activos, con cualesquiera otros derechos que á dicha su casa correspondan, entregando asimismo sus libros, cuentas, correspondencias y documentos que tengan relacion con la misma casa, para lo cual presenta de pronto el estado de ella, para satisfaccion de sus acreedores: y éstos, á vista de la anterior exposicion, convinieron unánimes en aceptar, como desde luego aceptan, la proposicion del señor Gutierrez, conservando á éste en el buen crédito y nombre que ha sabido grangearse en su giro mercantil, sin que por este acto ó convenio amigable le resulte en ningun tiempo el menor detrimento, ó desdoro en su reputacion. Y en consecuencia dichos señores acreedores, nombran de comun acuerdo al señor Elias Mocatta, para que en clase de síndico se encargue de los intereses, libros y documentos del señor Gutierrez, para que en virtud de la autorizacion que por este acto se le confiere, proceda á liquidar, cobrar, y pagar las acreencias con todas las facultades anexas al carácter de tal síndico; y el señor Elias Mocatta aceptó este encargo, con condicion de no ser en ningun tiempo responsable personalmente, sino en cuanto alcancen los intereses de la casa del señor Gutierrez, para que no se le pueda hacer cargo de las ventas ó realizaciones que haga, segun sea posible y encuentre compradores; como tampoco de algunas deudas, que por insolvencia de los deudores no les sea posible realizar; en lo que convinieron los acreedores, quedando dicho señor Elias Mocatta obligado á devolver al señor Gutierrez los pagarées, luego que haga las entregas; con lo que se concluyó este acto, y firman todos juntos conmigo, de que certifico=

*Rivero.=Elias Mocatta.=Juan Zérega.=R. Wilson.=A.*

*Wolff.* = *José María Gutierrez.* = Es copia fielmente de su original, á que me remito. = Caracas Febrero tres de mil ochocientos treinta y cinco. = *Juan Rivero.*

### DICTAMEN.

Señor alcalde segundo municipal. = En vista de estos autos, y de la reclamacion que ha hecho en ellos el señor José María Gutierrez del decreto de diez y nueve del próximo pasado Junio, por el que se determinó, que el conocimiento de esta causa tocaba al tribunal mercantil, me he ocupado en meditar las razones, que se interesan por parte del señor Elias Mocatta para solicitar, que se establezca dicho tribunal; igualmente, que de las que obran por la del señor Gutierrez para pretender, que lo sea el ordinario que U. administra: sobre cuya alternativa me ha ocurrido, lo primero, que por el artículo 6.º de la ley de 10 de Julio del año de 24 por la cual se dispuso el mercantil, se ordena, que si las partes no se avinieren con el juicio de conciliacion, ni quisieren comprometer el negocio en el juicio de árbitros, y amigables componedores, extendida una relacion sucinta y clara de la diligencia de conciliacion, se procederá á formar el tribunal mercantil; luego habiéndose aquellas convenido expresa y circunstanciadamente en la conciliacion, como se acredita por la certificacion, que rueda al folio 8.º es visto, que no se hace lugar dicho tribunal, porque se contraven-  
dria á la misma ley, á quien debió el ser: lo segundo, que por el artículo 15 de la ley de 13 de Mayo del año de 25, las convenciones de las partes que resultan de la conciliacion y que consten en la diligencia, tienen fuerza de obligacion pública, cuya disposicion no es nueva, sino concordante con la ley 2, tít. 16, lib. 5.º de la Recopilacion de Castilla, ó una hija legítima de esta: lo tercero, que por el decreto de 26 de Febrero de este año, que corre al folio 13 quedó sancionado, ó pasado en autoridad de cosa juzgada el convenio celebrado en la conciliacion, declarándose por este tribunal que no habia lugar al mercantil que solicitaba el se-

ñor Mocatta, dándose allí por razon, que el señor Gutierrez solo solicitaba el reconocimiento de las firmas, y la declaracion de otros hechos concernientes al avenimiento celebrado y certificacion presentada, en cuya virtud se mandó que aquel (el señor Mocatta) se prestase á ello, apercibido de darse por hecho, y tenerse por confeso, luego dicho decreto pasado en autoridad de juzgado, no pudo alterarse por otro posterior, pues estos hechos concernientes á la convencion celebrada no fueron, ni pudieron ser otros, sino que el señor Mocatta devolviese al señor Gutierrez sus pagarées, luego que éste hiciese las entregas convenidas; conque si ya cumplió por su parte, verificando lo que tocaba á él exactamente, como se evidencia del folio 8.º vuelto y siguiente, á saber: de todos los intereses de la casa, ya existentes, ya en créditos activos, y demas derechos que correspondian á ella, consignando á la vez los libros, cuentas correspondientes y documentos que tenian relacion con ella, lo que llevó á su poder el señor Mocatta á toda su satisfaccion, como lo confesó al folio 14, no cabe razon para dudar, que se profanaria la cosa juzgada, ni para desconocer que por el mismo hecho quedó obligado este á prestar por su parte aquello á que se comprometió: el haber accedido dicho Gutierrez al nuevo juicio conciliatorio, no indica otra cosa, que lo mismo que expuso por su escrito de folio 38, esto es, que como con respecto á los acreedores estaba concluido el juicio de todo punto, en virtud de la consignacion en pago que hizo de los intereses y documentos concernientes á la casa, y de la conformidad que prestaron aquellos en virtud del inventario, que tuvieron á la vista, y que fué rubricado por U., para que á consecuencia le devolviese el señor Mocatta sus pagarées ejecutivamente, por ser él, el obligado particularmente al cumplimiento de este hecho, y que no se le pusiese algun reparo, en razon de ser nueva demanda con sujecion al artículo 78, seccion tercera de la ley sobre procedimientos judiciales, convino en el decreto de 16 de Mayo, por ser este tambien el literal sentido de dicho auto: y aun el haberse negado á la concurrencia el señor Mocatta, como se ajunta del documento folio 37, desconceptúa la contrademanda que

se indica, á causa de ser aquella una ocasion muy oportuna para oponerla. *Aluderia* lo dicho y á la buena fe con que se condujo el señor Gutierrez, y satisfaccion que reinó en el señor Mocatta, y en los acreedores, los honores, que éstos le tributaron en la conciliacion por el buen crédito y nombre que se habia sabido guardar en su giro mercantil, realzando este concepto hasta el grado de decir, que por aquel acto, ó convenio amigable no le resultase en ningun tiempo el menor detrimento, ó desdoro á su reputacion, cuya laudatoria al paso que rectifica el contrato, remueve toda sospecha de mala fe; pero sin embargo, si el señor Mocatta tiene que demandarlo por cosa que le falte al inventario rubricado por U., le queda su derecho á salvo para hacerlo en el período señalado en los términos ejecutivos: éstos no se dirigen á otra cosa que á dar á cada uno lo que es suyo por la via mas compendiosa que se conoce: ellos no admiten acepcion de personas: allí encontrará audiencia cumplida en su oportunidad, cualquiera que sean sus pretensiones: la ley mercantil ordena que en sus determinaciones se sujeten los jueces á las ordenanzas de Bilbao, éstas no desconocen los trámites ejecutivos; antes se arreglan á ellos en los casos en que se hacen lugar, como lo es el presente, y lo ha conocido así el asesor en el fin de su dictámen del folio 47. En ellos se admiten las mismas definiciones, que en los juicios ordinarios, lo que nadie negará. Y pues que ha cumplido dicho señor Gutierrez con lo prevenido en el citado artículo de la ley de procedimientos, y al mismo tiempo ha declarado el tribunal en el decreto de folio 35, que su accion proviene del avenimiento celebrado, que comprende el certificado del folio 8.º, cuyo documento apareja ejecucion, soy de parecer, que U. administrando justicia á nombre de la República, y por autoridad de la ley, revoque por contrario imperio, ó como mas haya lugar en derecho su decreto de 19 de Junio del año que rige, declarando no haber lugar al tribunal mercantil, así porque se contravendria á la misma ley que lo estableció, como porque se invadiria al sagrado de la cosa juzgada (segun queda fundado), mandando á consecuencia que el señor Elias Mocatta entregue al señor José María Gutier-

rez dentro de tercero dia, bajo apercibimiento de ejecucion, los pagarées á que quedó obligado en el juicio de conciliacion, folio 8.º apercibido igualmente de que no verificándolo en dicho tiempo, se hará por el tribunal la declaratoria que solicita el supradicho Gutierrez, para resguardo de su derecho, sin perjuicio de la ejecucion por los pagarées originales, siempre que éste quiera seguirla, á causa de ser éstos preferibles en algunas ocasiones, á los testimonios que pueda pedir, y por haberse contraído á ellos la transacion referida: reservándole su derecho al mencionado señor Mocatta para que use del que le asista en los trámites memorados, sin especial condenacion de costas, sino que cada uno pague las que haya causado, y comunes de por mitad: así lo siento en Caracas á veinte y dos de Julio de mil ochocientos treinta y cinco. = *Licenciado Roberto Ribas Garaban.*

### DECRETO.

Como aconseja el asesor = *Juan Rivero.* = Proveyólo el señor Juan Rivero, alcalde segundo municipal de este canton, y lo firmó con el señor Licenciado Roberto Ribas Garaban, asesor en esta causa, en Caracas á veinte y dos de Julio del año de mil ochocientos treinta y cinco. = Ante mí, *Manuel Gomez*, escribano público.

### NOTIFICACION.

El mismo dia hice saber el auto que antecede al señor José María Gutierrez, y le dí copia simple, doy fe. = *Gomez* escribano.

### OTRA.

En veinte y tres de los mismos pasé á la casa del señor Elias Mocatta, y le hice saber el auto que antecede y expuso: que apela y lo hará en forma en el término que le concede la ley, y firma, de que doy fe. = *Elias Mocatta.* = *Gomez* escribano.

**PEDIMENTO.**

*Señor alcalde segundo municipal.* = José María Gu-  
 tierrez de este vecindario, en los ejecutivos que sigo con el  
 señor Elias Mocatta para que me entregue los pagarés que  
 quedaron en su poder, con obligacion de devolvérmelos lue-  
 go que yo cumpliese, como he cumplido, lo que convine con  
 mis acreedores en el juicio conciliatorio que tuvimos el vein-  
 te y seis de Enero último, en la forma que mas haya lugar  
 por derecho, parezco ante U. y digo: que por la resolucion  
 librada el veinte y dos del corriente, se acordó y dispuso que  
 el expresado señor Elias Mocatta dentro de tercero dia, bajo  
 apercibimiento de ejecucion, me entregase los pagarés á  
 que quedó comprometido en el juicio conciliatorio, aperi-  
 biéndosele igualmente que de no verificarlo dentro de dicho  
 término, se haria por este tribunal la declaratoria que he so-  
 licitado anteriormente para resguardo de mi derecho, sin  
 perjuicio de poder seguir la ejecucion por los originales,  
 siempre que lo tenga yo por conveniente. = Han pasado  
 los tres dias señalados, y el señor Mocatta haciéndose sordo  
 á tan justa deliberacion del tribunal, en lo ménos que ha  
 pensado ha sido en restituirme los pagarés, que tomó en el  
 dia de la conciliacion, con la precisa circunstancia de de-  
 volvérmelos en el momento mismo que yo le acabase de en-  
 tregar lo que ofrecí por mi parte, como en efecto lo realicé  
 exactísimamente, sin haber sido necesaria la mas leve re-  
 convencion, ni la menor insinuacion; de suerte que el señor  
 Mocatta por un rasgo de obstinacion, ó tal vez por alguna  
 prevencion contra mí, ha resistido un paso que debió ejecu-  
 tar, sin aguardar que el tribunal se lo mandase; y lo mas  
 particular, sin haber interesado para ello una razon siquiera  
 que pudiese rebajar el mérito y eficacia del compromiso ó  
 conciliacion amigable que celebré con mis acreedores, en  
 que quedaron satisfactoriamente convencidos de que habia  
 suficiente con que pagarse cada uno, y de la buena fe con  
 que en todos tiempos y particularmente en esta ocasion me  
 he conducido y comportado. Seguiré ó no la ejecucion por  
 los pagarés originales, segun lo previene el tribunal; mas

me importa desde ahora tener en mi poder un documento que ponga en cualquier tiempo y lugar á resguardo mis derechos, convenciendo y haciendo ver á todo el mundo, que aunque tuve unos acreedores en la isla de Santomas, con todos quedé solvente y á nadie debo un medio real, lo mismo que á los de esta capital, en donde estaba establecido por espacio de tres años. Se acordó una declaratoria en defecto de no devolverme los pagarés el señor Mocatta dentro de tercero dia, y es aquella la que solicito por éste; en cuya virtud con el pedimento mas conforme

Suplico á U. se sirva proceder á ella, declarando terminantemente, que sobre mí no pesa ni gravita ninguna responsabilidad en razon de los pagarés que conserva el señor Elias Mocatta, ni que por ellos puede molestárseme en este pais, ni en ningun otro, ni ahora ni en ningun tiempo, mediante á que he cumplido fiel y religiosamente con todo cuanto ofrecí por mi parte, mandando á consecuencia que bajo de un concuerda se me dé el testimonio ó testimonios que pida, del juicio conciliatorio, de la resolucion de veinte y dos del corriente, y de este escrito con la providencia que recaiga, por ser así de justicia que imploro y juro &c.

*Dr. Nicolas Anzola. = José María Gutierrez.*

### DECRETO.

Autos, y vistos: estando ya pasado el triduo, con que se apercibió al señor Elias Mocatta, para que entregase, ó devolviese al señor José María Gutierrez los pagarés á que quedó obligado en el juicio conciliatorio, luego que éste le hiciese las entregas constantes del mismo juicio, por lo que habiendo cumplido exactamente dicho Gutierrez con cuanto ofreció, como consta de autos, y requiriendo en consecuencia al tribunal porque se lleve á debido efecto el apercibimiento á fin de que ahora, ni en ningun tiempo puedan molestarlo los acreedores, que fueron á la casa de comercio, que tuvo y administró, se declara: que éste quedó ya solvente con todos, y cada uno de los mencionados acreedores, quienes están ya pagados á toda su satisfaccion con los in-

tereses existentes, créditos activos, y obligaciones á favor de dicha casa, libros, cuentas, cartas de correspondencia, y demas que les entregó y consignó en pago á complacencia de todos, segun lo han confesado en autos dichos acreedores; por tanto se dan por nulos, y cancelados perpetuamente los supradichos vales, ó pagarées otorgados por el referido señor Gutierrez, sin que por ningun motivo, causa ni razon, puedan esos documentos surtir efecto alguno contra el memorado, sus herederos, ni sucesores en juicio ni fuera de él: y en comprobacion de lo expuesto, y del mérito que producen los autos en obsequio de la buena fe que ha guardado, reputacion y buen crédito, á que por ello se ha hecho acreedor, dénsese por el presente escribano los testimonios que pide con citacion del referido señor Mocatta, á saber: del juicio conciliatorio, del decreto de veinte y dos de los corrientes, del precedente escrito, y de esta providencia.= *Rivero.* =Licenciado, *Ribas Garaban.* =Proveyólo el señor alcalde segundo municipal de este canton, y lo firmó con el asesor en Caracas á veinte y siete de Julio del año de mil ochocientos treinta y cinco.=Ante mí, *Manuel Gomez* escribano público.

### NOTIFICACION.

En el mismo dia hice saber el auto que antecede al señor José María Gutierrez, y le dí copia simple, doy fe.= *Gomez* escribano.

### OTRA.

En veinte y nueve de los mismos pasé á la casa del señor Elias Mocatta, y teniéndole presente le hice saber el auto que antecede, y le dí copia simple, doy fe.= *Gomez* escribano.

Es conforme á los originales de su contenido que tengo á la vista, y corren en el expediente promovido por el señor José María Gutierrez, sobre que el señor Elias Mocatta le entregue unos pagarées, que queda en mi archivo, á que me

remito; y en fe de ello doy el presente que signo y firmo en Caracas á treinta de Julio del año de mil ochocientos treinta y cinco.

*Manuel Gomez* escribano público.

Los infrascriptos escribanos certificamos: que el señor Manuel Gomez por quien aparece autorizado el documento precedente, es escribano público de los del número de esta capital, como se titula, cuyo ministerio ejerce con general aprobacion extra y judicialmente; y en fe de ello signamos y firmamos el presente en Caracas, fecha ut antea.

*Juan Nepomuceno Albor* escribano público. = *Francisco Alvarado* escribano nacional. = *Rafael Castrillo* escribano público.

Thereby certify that the signatures of Juan Nepomuceno Albor, Francisco Alvarado, and Rafael Castrillo, notary publics of this city are genuine and entitled to full faith and credit both in and out of Court.

Given under my hand and Seal of Office in the City of Caracas, this Jhirtiek of July, in the year of our Lord 1835.

( L. S. )

*Robert Ker Porter.*

His Britannic Majestys Consul for Caracas.



Me sirve de suma satisfaccion y complacencia presentar á mis queridos paisanos, en tan auténticos documentos, la verdadera historia de la supuesta quiebra, y de mi allanamiento al pago de una suma de tanta consideracion, cuando se acababa de rugir la fuga de Daguerre, que se interpretó por una bancarrota de mis intereses: habiendo pagado tan cumplidamente íntegros todos mis compromisos, y quedado con la misma aceptacion y crédito que antes de este suceso.

Ciudad de la Laguna *Marzo 10* de 1836.

*José Maria Gutierrez.*